



Excmo. Sr.

Baragoza 7 de Agosto de 1842.
Dese cuenta en Tribunal
Perno. Se

D. Vicente Rosell, Jefe de primera instancia del Partido de Morca a V. C. respetuosamente expone:
Que para el mejor desempeño de funciones de oficio en las causas criminales del Juzgado, tiene establecido un digno y tuano de abogados, que comprende al único que hay en esta Villa y en todo el partido y a los de la inmediata Ciudad de Cuenca, quienes han sido incluidos en el, no solo por razon de necesidad, por que es imposible que un solo abogado pueda atender al despacho de todas las causas, sino tambien por razon de justicia, por que todos los abogados de Cuenca trabajan en los negocios civiles del Juzgado. Ademas que estos han admitido y despatchado siempre cuantas causas les a pasado el Cuenca, hasta que D. Pedro Cebrian y D. Antonio Bonet se han negado a admitir la defensa de las que se les presentaron, fundados en el protesto general de ocupacion, e indicando el ultimo que el

Se

El. se había excedido, al que se obli-
ga con sus providencias a personas
de agena jurisdicción, y como fue-
ra no entorpecer la marcha de las
causas se tenía que pasarlas al
único abogado que hay en esta Vi-
lla, es muy probable que la con-
duta de aquellos dos letrados tenga
imitadores entre sus corresponden-
tes, y se vea este El. en un verdadero
conflicto para la sustanciación
de las causas de oficio, que por
desgracia no son pocas.

Causando de medios direc-
tos para obligar a Abogados
de distinta jurisdicción a aceptar
las causas cuyas defensas se
les encarga, no se podrá tomar
otra medida que la de hacerles
saber que mientras no las ad-
mitan, tan poco sea admitido
en el Jugado ningún escrito que
lleve su firma; pero esta medi-
da no remedia el mal y lejos
de esto es probable que haya a-
diciendo el número de Abogados
defensores de oficio hasta que
sea limitado al único que hay
en el Partido lo que a más de
no ser justo, ocasionaría retar-
dos incalculables en la sustan-
ciación de las causas crimina-
les, cuya rapidez tanto recomi-
endan las leyes y el bien publi-
co. Por todo lo que

Suplico a V. E. respetuo-
samente, se sirva disponer
que los abogados de la Vecina
Ciudad de Cuernavaca sean obli-

gados a admitir la Defensa de
las causas criminales de ofi-
cio que por turno les correspon-
dan en este Jugado, o bien to-
mar alguna otra medida que
V. E. en su superior ilustra-
ción halle mas conveniente
y acertada.

Dios que a V. E.
ind. d. Mex. 3 de Agosto
de 1812.

Enm. Leon
V. E. Leon

Excmo. Sr. Presidente y Ministros del
El. pleno de la Aud. Territorial de Mexico



11
Lanaes y Agosto ocho de 1842. Sud. Penco

Diganto
Cortino
Vango
Montañes
Lalena
Valdecora
Cortino
Gambra
Abad
Vidal

Como lo dice el Fiscal a S. M.

[Signature]

El Fiscal dice: que la procedente suposicion del
Jefe de la Justicia de Mora es, a su vez, muy
fundada, y conviene expedirle carta orden para
que en caso necesario se valga de los Abogados
del inmediato partido de Ferrol, a cuyo Jefe
se le diga asi mismo lo anterior al efecto si lo
exigiere. El Tribunal determinara no obstante
lo que crea mas a certado. Transgona catorce
de Agosto de 1842. *[Signature]*

11
Digante
Cortino
Vango
Lalena
Montañes
Valdecora
Cortino
Gambra
Abad
Vidal

Lanaes y Agosto diez y ocho de 1842. Sud. Penco
Como lo dice el Fiscal a S. M.

[Signature]

Entra y en 19 de Mayo se comunicaron las ordenes